



ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALHAURÍN DE LA TORRE

Anuncio

Por medio de la presente se comunica que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 13 de enero de 2023, al punto segundo del orden del día, aprobó, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Reguladora de las Licencias de Vados, procediéndose a su exposición pública del expediente, en el portal de transparencia municipal, por plazo de treinta días hábiles, a partir de su publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, plazo durante el cual los/as interesados/as podrán examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas. El presente anuncio será también publicado en el tablón de anuncios y digital de la Corporación (www.alhaurindelatorre.es).

En Alhaurín de la Torre, a 13 de enero de 2023.

El Alcalde-Presidente, firmado: Joaquín Villanova Rueda.

413/2023

CVE: 20230216-00413-2023 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

CSV: 07E7001BAD5C00L709B9G5B5U9

Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga (CEDMA). Avenida de los Guindos, 48, 29004 MÁLAGA
Teléfonos: 952 069 279 - 283 / Fax: 952 603 844 www.bopmalaga.es www.cedma.es

CVE: 07E7001BAD5C00L709B9G5B5U9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 16/02/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2023 09:58:14	EXPEDIENTE:: 2022EXP-00098 Fecha: 15/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	<small>FUJESE EN EL TABLON DE ANUNCIOS</small>	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

DOÑA Mª. AUXILIADORA GOMEZ SANZ, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE.

CERTIFICO: Que según resulta del acta de Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el día 13 de enero de 2023, aún no sometida a aprobación, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PUNTO Nº 2.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA RELATIVA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LICENCIAS DE VADOS, EXPEDIENTE 2022 EXP-00098. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 9 de enero de 2023:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Comisión Informativa de Asuntos Generales el Sr. Concejales Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana:

Tenida en cuenta la experiencia acumulada por el personal y la Corporación del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre durante la ya prolongada vigencia de la Ordenanza reguladora de licencia de vados del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, se ha creído oportuno proponer su modificación.

En especial, se pretende la mejora técnica de la Ordenanza y ajustar la ordenanza a la normativa de tráfico vigente; particularmente en cuanto a la habilitación para la extensión de los vados, las infracciones contenidas en la Ordenanza y a las cantidades de las sanciones.

Así, ha de tenerse en cuenta el informe emitido por el Sr. Oficial Jefe de la Policía Local. La dicción literal del meritado informe es la que sigue:

*“D. Isidro Tomé Rueda, en su calidad de funcionario municipal Oficial Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, emite el siguiente **INFORME** referente a la modificación de la Ordenanza reguladora de la licencia de vados del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

Han de tenerse en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

- Ordenanza reguladora de la licencia de vados publicada tras su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 6 de septiembre de 2000. Consta rectificación de error material publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 17 de septiembre de 2002.
- Modificación parcial del texto de la ordenanza cuyo texto se publicó tras su aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 24 de junio de 2004.
- Providencia del Sr. Concejales Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana en la que se acuerda iniciar la tramitación de la modificación de la Ordenanza y recabar los informes pertinentes.

1/10

CVE: 07E7001B33F200J8A1G6B8X0Y9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/01/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/01/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/01/2023 09:58:12	EXPEDIENTE:: 2022EXP-00098 Fecha: 15/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---------------------------------	--	---

CSV: 07E7001B33F200J8A1G6B8X0Y9



CSV: 07E7001BAD5C00L709B9G5B5U9

CVE: 07E7001BAD5C00L709B9G5B5U9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 16/02/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2023 09:58:14	EXPEDIENTE:: 2022EXP-00098 Fecha: 15/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---------------------------------	--	---

FUJSE EN EL TABLON DE ANUNCIOS





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- *Consta borrador del texto de la modificación de la ordenanza, cuya literalidad se incorpora al presente informe como Anexo.*

A los anteriores hechos le resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Al presente expediente le resulta de aplicación la siguiente normativa:

1. *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).*
2. *Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante, LT).*
3. *Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (en adelante, RGC).*
4. *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).*

SEGUNDO.- COMPETENCIA

El Ayuntamiento es competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la LRBRL, en cuya letra g) establece como competencia propia: el “Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano”.

Por su parte, el artículo 7 de la LT detalla la competencia de los municipios en materia de tráfico, y prevé la regulación de distintos aspectos mediante ordenanzas municipales.

Por su parte, el artículo 4.1.a de la LRBRL atribuye a las entidades locales la potestad reglamentaria y de autoorganización, y en la letra f del mismo artículo la potestad sancionadora.

Adicionalmente, el artículo 139 de la LRBRL permite regular por ordenanza la tipificación de infracciones y sus correspondientes sanciones, según la siguiente literalidad.

*“Artículo 139. Tipificación de infracciones y sanciones en determinadas materias.
Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes.”*

TERCERO.- OBLIGACIONES FORMALES PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA

1.- Justificación de la necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia .

2/10

CVE: 07E7001B33F200J8A1G6B8X0Y9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/01/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/01/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/01/2023 09:58:12	EXPEDIENTE:: 2022EXP-00098 Fecha: 15/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---------------------------------	--	---

CSV: 07E7001B33F200J8A1G6B8X0Y9

CSV: 07E7001BAD5C00L709B9G5B5U9



CVE: 07E7001BAD5C00L709B9G5B5U9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 16/02/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2023 09:58:14	EXPEDIENTE:: 2022EXP-00098 Fecha: 15/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---------------------------------	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En primer lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la LPACAP ha de justificarse la adecuación a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

En cuanto al principio de necesidad, la modificación reglamentaria es necesaria en tanto que hay cuestiones reguladas que la práctica ha evidenciado que necesitan una mejora técnica y adaptación a las necesidades detectadas. Asimismo, el régimen de infracciones y sanciones ha quedado evidentemente superado por la LT y el RGC.

En relación al principio de eficacia, la modificación reglamentaria es la forma eficaz de solventar las cuestiones identificadas anteriormente.

En virtud de ambos principios, esta modificación responde doblemente al interés general, plasmado, en primer lugar, en la necesidad de una normativa clara, precisa, que no se contradiga ni remita a legislación derogada, y, en segundo lugar, en el desarrollo más eficaz de las competencias municipales.

Por lo que respecta al principio de proporcionalidad, la modificación reglamentaria es proporcional, no resultando excesiva, redundante ni exigua. Así, ha de considerarse que habiéndose regulado reglamentariamente la concesión de la licencia de vados, era su modificación el medio proporcional de adoptar las medidas que se pretenden. Igualmente, no existía otra medida menos restrictiva de derechos o que impusiera menos obligaciones a los destinatarios, que pudieran coexistir con las obligaciones de diligencia en el ejercicio del principio de responsabilidad en la gestión pública por este Ayuntamiento.

El principio de seguridad jurídica es una de las causas de la modificación reglamentaria, en tanto que el distinto régimen establecido en la LT y el RGC, por un lado, y el texto de la Ordenanza, por otro, podía inducir a confusión al ciudadano. La modificación del Reglamento, respetando aquella parte de éste que no requería cambio, genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita al ciudadano su conocimiento y comprensión.

La publicación de la aprobación inicial de la modificación reglamentaria en el portal de transparencia -en el que se podrá incluir una versión consolidada no oficial- que se prevé en el párrafo segundo del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como en el Boletín Oficial de la Provincia, implicará necesariamente la adecuación de ésta al principio de transparencia. Ello facilitará un acceso sencillo, universal y actualizado de la normativa en vigor.

2.- Análisis de la ausencia del trámite de la consulta previa.

Establece el artículo 133.1 de la LPACAP la necesidad de sustanciar una consulta previa con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de reglamento, según la siguiente literalidad:

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

3/10

CVE: 07E7001B33F200J8A1G6B8X0Y9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/01/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/01/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/01/2023 09:58:12	EXPEDIENTE:: 2022EXP-00098 Fecha: 15/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---------------------------------	--	---

CSV: 07E7001B33F200J8A1G6B8X0Y9

CSV: 07E7001BAD5C00L709B9G5B5U9



CVE: 07E7001BAD5C00L709B9G5B5U9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 16/02/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2023 09:58:14	EXPEDIENTE:: 2022EXP-00098 Fecha: 15/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---------------------------------	--	---



FUJSE EN EL TABLON DE ANUNCIOS



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No obstante lo anterior, el segundo párrafo del apartado 4 del artículo 133 permite omitir la consulta pública en los casos en que la propuesta normativa “no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia”. En este caso, en tanto que concurre el requisito de regular un aspecto parcial de la materia (se modifica una parte de la regulación de los vados, que ya de por sí es una regulación parcial del tráfico en nuestro municipio), a juicio del que suscribe puede optarse por omitir el trámite de consulta pública.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA

En cuanto al procedimiento que ha de seguir la modificación reglamentaria pretendida, han de valorarse paralelamente diversas cuestiones.

En primer lugar, como ya se ha indicado en el apartado anterior, en cuanto a la ausencia del trámite de consulta previa, puede prescindirse del mismo.

En segundo lugar, el artículo 49 de la LRBRL establece el siguiente procedimiento para aprobación de ordenanzas, que es el mismo que hay que seguir para su modificación:

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Además de seguir este procedimiento, ha de decirse que los trámites de audiencia e información pública previstos en el artículo 133 de la LPACAP son los previstos en la letra b) del artículo 49 de la LRBRL.

En consecuencia, ha de sostenerse que se está informando la aprobación inicial de la referida modificación, por lo que, en caso de aprobarse inicialmente la propuesta, se abrirá un plazo de información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, previa a su aprobación definitiva, si procede.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en la legislación de transparencia de las administraciones públicas, procederá publicar el texto de la ordenanza modificada en el portal de transparencia, ex párrafo segundo del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como en el Boletín Oficial de la Provincia. Igualmente, el proyecto de

4/10

CVE: 07E7001B33F200J8A1G6B8X0Y9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/01/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/01/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/01/2023 09:58:12	EXPEDIENTE:: 2022EXP-00098 Fecha: 15/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---------------------------------	--	---

CSV: 07E7001B33F200J8A1G6B8X0Y9



CSV: 07E7001BAD5C00L709B9G5B5U9

CVE: 07E7001BAD5C00L709B9G5B5U9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 16/02/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2023 09:58:14 <small>FUJESE EN EL TABLON DE ANUNCIOS</small>	EXPEDIENTE:: 2022EXP-00098 Fecha: 15/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---------------------------------	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

modificación reglamentaria habrá de publicarse igualmente en el portal de transparencia, en virtud del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Finalmente, ha de hacerse referencia a que en el fundamento jurídico anterior se justifica el cumplimiento de los principios previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

QUINTO.- ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA

Se justifica la modificación de los artículos 1, 13, 16 y 20 en su adecuación a la normativa de aplicación.

La modificación de los artículos 3 y 7 se motiva en mejora técnica y de funcionamiento del servicio derivada de la práctica habitual. En particular, en el artículo 3 se pretende regular la entrada y salida de vehículos de garajes plurifamiliares en calles estrechas, así como para aquellas personas con discapacidad o diversidad funcional que limiten la movilidad, de las formas que se ha valorado que mejor se ciñen a las necesidades detectadas por la práctica habitual en la aplicación de la Ordenanza.

Se modifica el artículo 14 incluyendo para sistematizar las infracciones, incluyendo aquellas conductas contrarias al espíritu de esta Ordenanza que no quedaban suficientemente regladas y cuya sanción hasta la fecha podría colisionar con el principio de legalidad. Así, su modificación implica una mayor seguridad jurídica para los ciudadanos y una mejor organización del servicio.

Queda sin contenido el artículo 15, en tanto que su regulación se incluye en el artículo 14, dotando a la Ordenanza de una mejor sistemática.

Los artículos 17 y 18 ajustan el importe y la graduación de las sanciones a la normativa de aplicación, que, a su vez, es actualizada.

Se suprime el artículo 24.2 en tanto que hacía referencia a normativa derogada.

Se modifica el artículo 29, para su mejora técnica y actualización de la normativa de aplicación.

Se modifica finalmente la disposición adicional, que se ajusta a la normativa en vigor.

Deteniendo el análisis en la tipificación y el establecimiento de sanciones, en primer lugar ha de decirse que está habilitado el Ayuntamiento para regularlo mediante ordenanza según lo previsto en el artículo 139 de la LRBRL transcrito anteriormente. Adicionalmente, el límite de las sanciones económicas está previsto en el artículo 141 del mismo texto legal, cuya literalidad es la que sigue:

“Artículo 141. Límites de las sanciones económicas.

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías:

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

Infracciones leves: hasta 750 euros.”

5/10

CVE: 07E7001B33F200J8A1G6B8X0Y9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/01/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/01/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/01/2023 09:58:12	EXPEDIENTE:: 2022EXP-00098 Fecha: 15/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E7001B33F200J8A1G6B8X0Y9



CSV: 07E7001BAD5C00L709B9G5B5U9

CVE: 07E7001BAD5C00L709B9G5B5U9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 16/02/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2023 09:58:14	EXPEDIENTE:: 2022EXP-00098 Fecha: 15/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FUJSE EN EL TABLON DE ANUNCIOS	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

No obstante, en aquellas infracciones previstas en la LT habrá de respetarse en todo caso los importes previstos en su artículo 80 y concordantes.

Por otro lado, la clasificación de las infracciones tipificadas en el texto de la modificación propuesta no previstas expresamente en la LT responden a lo previsto en el artículo 140 de la LRBRL. Las infracciones han sido separadas clasificadas entre leves y graves atendiendo a los criterios fijados en el artículo 140.2 de la LRBRL, considerando que la intensidad de la perturbación de los supuestos tasados como infracciones graves es mayor que la de los supuestos tasados como infracciones leves. Como excepción de lo anterior, el supuesto b.4 se califica como grave en virtud de lo previsto en el artículo 76.d) de la LT en relación con los artículos 91.2.c) y 94.2.f) del RGC. Por otro lado, las infracciones tipificadas como muy graves, se motivan según lo siguiente:

- Las actuaciones infractoras afectan al aprovechamiento común especial de las aceras que ostentan los titulares de vados, que puede suponer una restricción ilegítima de su libertad ambulatoria reconocida en el artículo 19.1 de la Constitución Española “los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional”, lo que implica una perturbación relevante de la convivencia que afecta de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, según lo previsto en el artículo 140.1.a) de la LRBRL.
- En los supuestos c.1 y c.2, las actuaciones infractoras implican la restricción ilegítima a los terceros de su derecho de uso común general de una porción de un bien de dominio público, al señalar un uso común especial que no ha sido concedido por la administración. Este supuesto está previsto en el artículo 140.1.e) de la LRBRL como infracción muy grave (“impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización”).
- El supuesto c.3, en tanto que pueda ser considerado como acto de deterioro grave y relevante de espacios públicos como son las aceras, bien en virtud de la letra d), bien en virtud de la letra f) del artículo 140.1 de la LRBRL.

Por todo lo anterior, se **PROPONE** que la Comisión Informativa de Asuntos Generales dictamine y eleve al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la licencia de vados en los términos contenidos en el Anexo al presente informe.
2. Abrir el plazo de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
3. Publicar el texto de la modificación propuesta en el Portal de Transparencia, Tablón de Anuncios y Tablón de Anuncios Telemático.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma electrónica.

OFICIAL JEFE DE LA POLICÍA LOCAL
Fdo. Isidro Tomé Rueda

ANEXO.- MODIFICACIONES PROPUESTAS

Se modifica el artículo 1, cuya literalidad sería la siguiente:

6/10

CVE: 07E7001B33F200J8A1G6B8X0Y9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/01/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/01/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/01/2023 09:58:12	EXPEDIENTE:: 2022EXP-00098 Fecha: 15/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---------------------------------	--	---

CSV: 07E7001B33F200J8A1G6B8X0Y9

CSV: 07E7001BAD5C00L709B9G5B5U9



CVE: 07E7001BAD5C00L709B9G5B5U9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 16/02/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2023 09:58:14	EXPEDIENTE:: 2022EXP-00098 Fecha: 15/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---------------------------------	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“Competencia

Artículo 1.º La presente ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas en el artículo 7 y concordantes del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y de los artículos 4.1, 25.2 y 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Se añade un nuevo párrafo final al artículo 3 apartado 4, con la siguiente redacción literal:

“Como excepción a lo previsto en el último inciso del párrafo anterior, se podrá hacer extensiva la prohibición de aparcar a la acera opuesta en las licencias de vados que se soliciten para garajes comunitarios de 2 o más viviendas, siempre que la anchura de la calzada medida con vehículos aparcados en la acera opuesta impida o dificulte gravemente el giro para la salida y entrada de vehículos. Asimismo, se podrá hacer extensiva esta prohibición, de oficio o a instancia de parte, a aquellos vados en los que concurran cumulativamente, por un lado, discapacidad física que conlleve limitaciones severas a la movilidad por el solicitante o por un residente; y, por otro lado, especiales características físicas de la calzada que dificulten gravemente el giro para la salida y entrada de vehículos o la propia entrada (curvatura, pendiente, concurrencia de obstáculos u otras). Estas circunstancias deberán ser apreciadas por el órgano competente, previo informe de la Policía Local.”

Se añade un nuevo inciso final al artículo 7 apartado 3, con la siguiente redacción literal:

“Entre estas características técnicas, se incluyen, sin carácter limitativo, la ubicación de la placa, la delimitación del vado incluyendo la identificación del exceso o ampliación de reserva”.

Se modifica el último inciso del artículo 13, sustituyendo el inciso “Todo ello conforme dispone el artículo 65.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial”, por el siguiente texto:

“Todo ello conforme dispone el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como conforme a lo previsto en el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Se modifica el artículo 14, cuya redacción literal resultaría ser la siguiente:

“A los efectos de la presente ordenanza, las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

a. Se consideran infracciones leves

- 1. No comunicar el cambio de titular.*
- 2. No retirar y entregar en la sede de la Policía Local las placas una vez finalizada la autorización.*
- 3. Señalizar más metros de los autorizados, o de forma distinta a lo autorizado.*
- 4. Cualquier otra acción u omisión a la presente ordenanza que no alcance la calificación de grave o muy grave.*

b. Se consideran infracciones graves

7/10

CVE: 07E7001B33F200J8A1G6B8X0Y9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/01/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/01/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/01/2023 09:58:12	EXPEDIENTE:: 2022EXP-00098 Fecha: 15/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---------------------------------	--	---

CSV: 07E7001B33F200J8A1G6B8X0Y9

CSV: 07E7001BAD5C00L709B9G5B5U9



URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion
--

CVE: 07E7001BAD5C00L709B9G5B5U9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 16/02/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2023 09:58:14	EXPEDIENTE:: 2022EXP-00098 Fecha: 15/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---------------------------------	--	---

URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion
--



FUJSE EN EL TABLON DE ANUNCIOS





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

1. Instalar rampas u otro medio o elementos para facilitar el acceso al vado sin contar con las oportunas licencias de vado y obra menor.
 2. Utilizar señales no homologadas por esta ordenanza para la señalización de vado.
 3. Modificar sin autorización el contenido de la autorización y de las placas, de forma distinta a las previstas en la letra c.
 4. Parar o estacionar de modo que se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso de vehículos en un vado señalizado correctamente.
 5. La retirada o deterioro de señales de vado.
- c. Se tipifican como infracciones muy graves, al considerar que en estas actuaciones concurren los supuestos previstos en el artículo 140.1 de la Ley 7/1985:
1. Utilizar las señales de vado en lugar diferente al autorizado.
 2. Señalizar un vado o colocar placas de vado sin tener autorización.
 3. No restablecer al estado original la vía pública una vez finalizada o revocada la autorización para el vado.
 4. Los supuestos referidos en la letra b anterior, excepto el número 4, cuando concurren circunstancias de peligro por razón de la característica de la vía en la que se ubica el vado, concurrencia simultánea de vehículos y otros usuarios, o cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo añadido y concreto al previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción”.

Se suprime el artículo 15, que quedaría sin contenido.

Se modifica el artículo 16, cuya redacción literal resultaría ser la siguiente:

“Artículo 16. Las infracciones administrativas tipificadas en los artículos precedentes están previstas como tales infracciones en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor; o bien se derivan de la habilitación del artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Se modifica el artículo 17, cuya redacción literal resultaría ser la siguiente:

“Sanciones.
Artículo 17.

- 1.- La infracción prevista en el artículo 14.c.4 se considerará se sancionará con multa de hasta 200 euros. El importe de la sanción tendrá una reducción del 50% si se realiza el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, con los efectos y requisitos previstos en el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- 2.- En cuanto a las restantes infracciones tipificadas en la presente ordenanza, cuando sean tipificadas como leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros, las graves con multa de hasta 1500 euros, y las muy graves con multa de hasta 3000 euros; todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.
- 3.- Las sanciones referidas en el apartado 2 anterior podrán hacerse efectivas dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 20% sobre la cuantía que se fije en aquella.”

Se modifica el artículo 18, cuya redacción literal resultaría ser la siguiente:

8/10

CVE: 07E7001B33F200J8A1G6B8X0Y9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/01/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/01/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/01/2023 09:58:12	EXPEDIENTE:: 2022EXP-00098 Fecha: 15/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---------------------------------	--	---

CSV: 07E7001B33F200J8A1G6B8X0Y9

CSV: 07E7001BAD5C00L709B9G5B5U9



CVE: 07E7001BAD5C00L709B9G5B5U9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 16/02/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2023 09:58:14 FUJESSE EN EL TABLON DE ANUNCIOS	EXPEDIENTE:: 2022EXP-00098 Fecha: 15/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---------------------------------	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“Graduación de las sanciones.

Artículo 18.

1. Las sanciones previstas en la presente ordenanza se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y el peligro potencial creado.
2. En particular, la cuantía de las sanciones previstas en el apartado 1 del artículo anterior podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a las circunstancias referidas en el apartado anterior.
3. No tendrán carácter de sanción las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a lo previsto en esta ordenanza y a la normativa vigente sobre procedimiento administrativo común.”

Se modifica el artículo 20, cuya redacción literal resultaría ser la siguiente:

“Las sanciones administrativas tipificadas en los artículos precedentes están previstas como tales bien en el artículo 80 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; bien en los artículos 139 y 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Se suprime el apartado 2 del artículo 24.

Se modifica el artículo 29, cuya literalidad pasaría a ser la que sigue:

- “1. Contra las resoluciones de Alcaldía, o del órgano en quién delegue, cabrá interponer recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo.
2. La interposición del recurso de reposición no suspenderá automáticamente la ejecución del acto impugnado ni de la sanción.
3. El recurso de reposición se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa”.

Se modifica la disposición adicional, quedando con la siguiente redacción:

“En lo no previsto en la presente ordenanza, regirán, según proceda, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Asimismo, consta informe favorable de Secretaría General, a los efectos previstos en el artículo 3.3.d).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por todo lo anterior, se **PROPONE** que la Comisión Informativa de Asuntos Generales dictamine y eleve al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

9/10

CVE: 07E7001B33F200J8A1G6B8X0Y9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/01/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/01/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/01/2023 09:58:12	EXPEDIENTE:: 2022EXP-00098 Fecha: 15/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---------------------------------	--	---

CSV: 07E7001B33F200J8A1G6B8X0Y9

CSV: 07E7001BAD5C00L709B9G5B5U9



 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion

CVE: 07E7001BAD5C00L709B9G5B5U9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 16/02/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2023 09:58:14	EXPEDIENTE:: 2022EXP-00098 Fecha: 15/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---------------------------------	--	---

 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion
--



FUJSE EN EL TABLON DE ANUNCIOS



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

1.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la licencia de vados en los términos contenidos en el expediente.

2.- Abrir el plazo de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Publicar el texto de la modificación propuesta en el Portal de Transparencia, Tablón de Anuncios y Tablón de Anuncios Telemático.

El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana. Fdo. Pablo Montesinos Cabello.”

(Las intervenciones figuran en el acta)

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por unanimidad.”

Y para que conste y a reserva de los términos en que resulte de la aprobación de dicha acta, según preceptúa el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde Presidente, en Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.

Vº. Bº.

EL ALCALDE PRESIDENTE
Fdo: Joaquín Villanova Rueda

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Mª. Auxiliadora Gómez Sanz

10/10

CVE: 07E7001B33F200J8A1G6B8X0Y9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/01/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/01/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/01/2023 09:58:12	EXPEDIENTE:: 2022EXP-00098 Fecha: 15/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E7001B33F200J8A1G6B8X0Y9



CSV: 07E7001BAD5C00L709B9G5B5U9

CVE: 07E7001BAD5C00L709B9G5B5U9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 16/02/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2023 09:58:14	EXPEDIENTE:: 2022EXP-00098 Fecha: 15/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FUJSE EN EL TABLON DE ANUNCIOS	

